

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGA: SRTA. HERRERA JARRIN CAROLINA

SRA. VILLALBA ROBALINO NANCY YOLANDA

A FAVOR: DE LA CIA. IMBAMETRO AGENCIA DE VIAJES S.A.

POR CUANTIA DE: USD \$ 800,00

ESCRITURA No. 3483

SE DIO TRES COPIAS:-

"En la Ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes veinte de
Noviembre del año dos mil, ante mi doctor Carlos Proaño Mera,
 Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparecen la
 señorita Carolina Herrera Jarrín y señora Nancy Yolanda
 Villalba Robalino; las comparecientes son mayores de edad, de
 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y casada,
 respectivamente, vecinas de esta ciudad; hábiles para contratar
 y obligarse, a quienes conozco, de lo que doy fe; y, elevan a
 escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
 copiada literalmente, es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el
 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar
 una al tenor de las siguientes cláusulas: Comparecientes:
 Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución
 las siguientes personas: la señorita Carolina Herrera Jarrín y
 la señora Nancy Villalba Robalino, por sus propios derechos.
 Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil soltera y casada, respectivamente, residentes en la
ciudad de Quito, y declaran que es su voluntad de constituir



una compañía anónima denominada IMBA-METRO AGENCIA DE VIAJES S.A. cuyos estatutos constan a continuación: Artículo primero: denominación.- La denominación de la compañía es IMBAMETRO AGENCIA DE VIAJES S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, ley de compañías, código civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.-

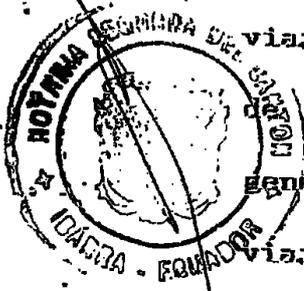
Artículo segundo: domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de IBARRA. Por resolución de la junta general se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del país.- Artículo tercero:

duración.- la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- Artículo cuarto: objeto social.- El objeto

social de la Compañía es la instalación y administración de una Agencia de Viajes, dedicada a la mediación entre los prestadores de servicio debidamente autorizados para ello por convenio o contrato escrito y los viajeros, donde se encuentra comprendido también la mediación de reservas de plazas y venta de boletos de todo medio de transporte, reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico; vena directa al cliente de todos los

✓

productos turísticos ofrecidos por las agencias, mayoristas, operadoras, internacionales y mayoristas. Reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y lugares de atracción turística; elaboración y realización de proyectos de viajes que comprenden todos los servicios propios de los llamados viajes "todo incluido" o viajes "convinados", ejecutando la respectiva tarea técnica profesional tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje; mediación en el alquiler de automóviles y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre para excursiones, viajes turísticos o deportivos, así como la difusión gratuita de materiales de información turísticos o deportivos, en general a las demás actividades propias de una agencia de viajes y turismo nacional e internacional, similares o conexas a las mencionadas, que suplen o complementan las antes citadas, mediante toda clase de contratos civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas de participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones o participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una



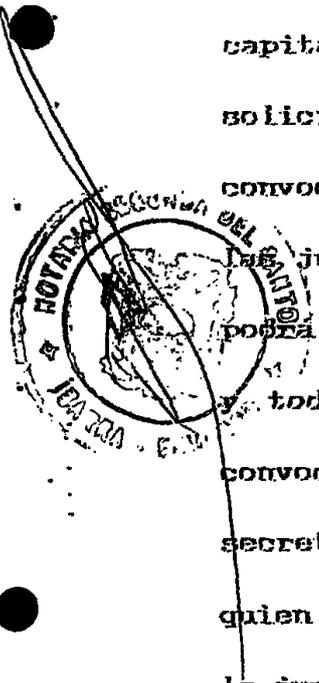
compañía distinta conforme lo disponga la ley: actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-/Artículo quinto:

capital.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares norteamericanos (usd 800,00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de diez dólares (usd 10,00) cada una. Se establece un capital autorizado de (usd 1.600,00) mil seiscientos dólares norteamericanos; monto hasta el cual podrá incrementarse el

capital suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías.-/Artículo sexto: referencias legales.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etcétera. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley.-/Artículo séptimo.- De los

órganos de la sociedad: la compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general. La junta general de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía.-/Artículo octavo.- Juntas

generales ordinarias y extraordinarias: las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la junta general, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias o lo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- Artículo noveno: presidente y secretario.- Las juntas serán dirigidas por el presidente o quien la subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc.- Artículo décimo: atribuciones y derechos.- Son atribuciones y derechos de la junta general: a) ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre



aumentos o disminuciones de capital. E) nombrar presidente, gerente general y comisario. F) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. G) dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. H) señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisario. I) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.-/Artículo décimo primero: resoluciones.- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieron de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.-/Artículo décimo segundo: procedimiento.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.-/Artículo décimo tercero: Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos aceptan por unanimidad y

estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.-

/Artículo décimo cuarto: libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.-



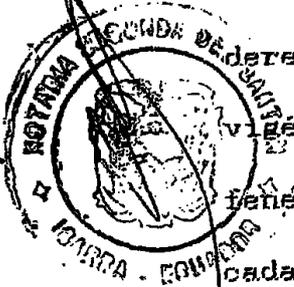
Artículo décimo quinto: requisitos y periodo.- El presidente será elegido por la junta general para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. /Artículo décimo sexto:

Atribuciones y deberes del presidente.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones o los certificados provisionales. C) suscribir el nombramiento de gerente general. D) subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. /Artículo décimo séptimo: del gerente general y la

representación legal. - El gerente general será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.-/Artículo decimoctavo: atribuciones generales.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.-/Artículo decimonoveno: atribuciones especiales.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombra toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas, naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. B) previa autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la compañía. C) llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. D) dirigir las labores del personal. E) cumplir con las resoluciones de la junta general. F) presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. G) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondientes de la compañía. H) presentar a consideración de la junta general, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos.-/Artículo vigésimo: de los

comisarios: requisitos, período y obligaciones.- La Junta general nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.- /Artículo vigésimo primero: balances.- Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- /Artículo vigésimo segundo: reparto de utilidades.- A propuesta del gerente general que podrá ser aprobada o modificada, la junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez

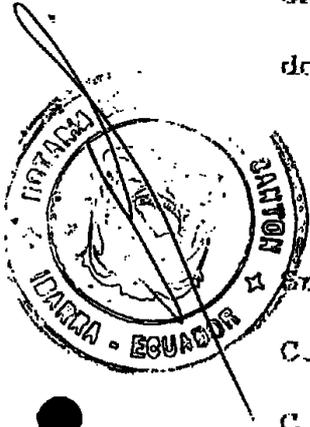


por ciento (10%) par formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.- / Artículo vigésimo tercero: disposiciones generales.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como lo que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.- / Artículo vigésimo cuarto: suscripción y pago del capital.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el cien por ciento (100%), en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital	Capital	Nro. Acciones
	suscrito	pagado	
Carolina Herrera Jarrín	usd 80 ✓	usd 80	8
<u>Nancy Villalba Robalino</u>	usd 720 ✓	usd 720	72
Total	usd 800	usd 800	80

/ Artículo vigésimo quinto: documentos que se agregan como habilitantes. A) el certificado de la cuenta de integración de

capital. B el oficio de reserva de nombre.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento.- f) Ilegible.- doctor Napoleón Santamaria C.- Abogado.- Matrícula 5324 C.A.Q.-" Hasta aquí la minuta que las comparecientes la aprueban en todas sus partes.-
 Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído éste instrumento, íntegramente, por mí el Notario a las comparecientes, aquellas lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



Carolina Herrera
 Srta. Carolina Herrera Jarrín

C.I. Nro. 100173283-6

C.V. Nro. 10-00703

Nancy de Amor

Sra. Nancy Yolanda Villalba Robalino

C.I. Nro. 170347772-7

C.V. Nro. 0096-092

[Signature]
 Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO 2DO. DEL CANTON IBARRA



BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO

Entidad bancaria autorizada y controlada por la Superintendencia de Bancos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 2000-11-03

FECHA VALOR DEL DEPOSITO: 17 de Noviembre del 2000

NOMBRE DE LA ENTIDAD A CONSTITUIRSE: IMBA - METRO AGENCIA DE VIAJES S.A.

SOCIOS DEPOSITANTES: CAROLINA HERRERA JARRIN USD\$.80,00
NANCY VILLALBA ROBALINO USD\$.720,00

VALOR RECIBIDO: \$800,00

CONCEPTO: Depósito para Cuenta de Integración de Capital

8000.0080

Teresa Franco Z.
Mauricio Andrade A.
Teresa Franco Z. Vicepresidente de Operaciones
Mauricio Andrade A. Vicepresidente de Operaciones
FIRMA AUTORIZADA

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE

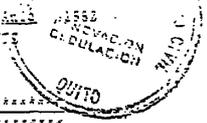
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
 DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS



Num. Registración

COMERCiante DE SEDRIA

Cédula: 100178283-8 Cond. Ciudadano Nacionalidad ECUATORIANA***** Fecha Emis. 7403314210
 Apellidos y Nombres: HERRERA JARAMA BEATRIZ CAROLINA Sex. Males Dia 16 Mes FEBRERO Año 1988
 Lugar de Nacimiento: Provincia IMBABURA***** Cantón IBAERA***** Parroquia SAN FRANCISCO
 Lugar Embar: SAGRARIO ** Prov. IMBABURA***** Tipo 003 Clase Ficticia 0018 Iota 00878 Año 1955
 Est. Civil SOLTERO Conyugal Instrucción SECUNDARIA ESTUDIANTE
 Padre WILSON OSWALDO HERRERA Nacionalidad ECUATORIANA*****
 Madre MARIA SOLEDAD JARAMA Nacionalidad ECUATORIANA*****
 Domicilio Promotor FICHONUM ***** Cantón QUITO***** Parroquia CHAUPICOM
 Calle CRISTÓBAL Y ESCOBACA NRO. No. Casa 00821 *****



! CERTIFICO: :
 ! Que este documento EMITEA en el ARCHIVO MAGNETICO del CENTRO "COMPUT" :
 ! de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION :

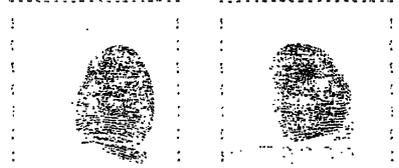


[Signature]
 Firma del Registrado

Fecha de Emisión: 01 de Mayo 2000
 VALIDO HASTA 01 de Mayo 2000

Faltar Copiado

Faltar Derecho



009

-7-



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION



ELECCIONES 21-05-2000

10-00703

100178283-6

-0-

HERRERA JARRIN BEATRIZ CAROLINA

IMBAPURA

IPARRA

SAN FRANCISCO

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DEL TERA

010

0133312122

ECUADOR
 CASANO
 SECUNDARIA
 JOSE VILLALBA
 VILVINA ROBALINO
 IBARRA
 HASTA BUENTE DE SU TITULAR

WILSON AMADOR
 SECRETARIA

1720347




CIUDADANO 170347772-7
 VILLALBA ROBALINO NANCY YOLAN
 18 JULIO 1.95
 IMPADURA/IBARRA/SAGRARIO
 011234 0060
 IMPADURA/IBARRA
 52



Nancy de Robalino

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

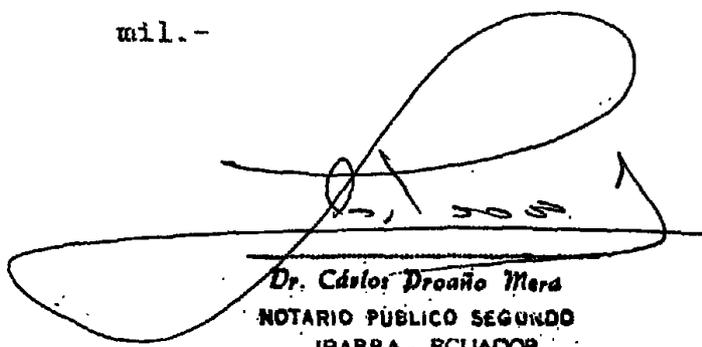


0096-092
 170347772-7

VILLALBA ROBALINO NANCY YOLAN
 IMPADURA IBARRA
 SAN FRANCISCO



Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los
 Registros de Instrumentos Públicos de la Notaria a mi cargo; y,
 la sello y firmo en Ibarra, a veinte de noviembre del año dos
 mil.-

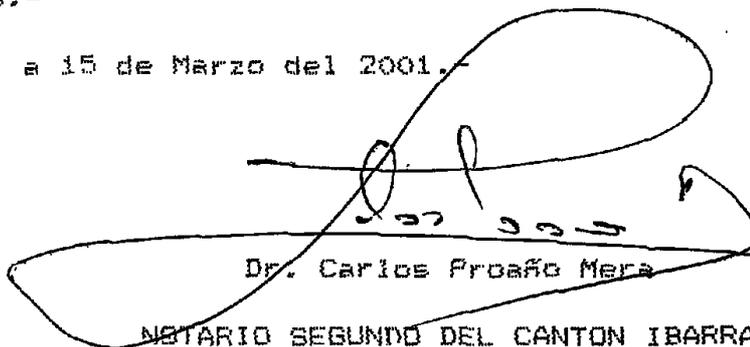


Dr. Carlos Droaño Mera
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 IBARRA - ECUADOR



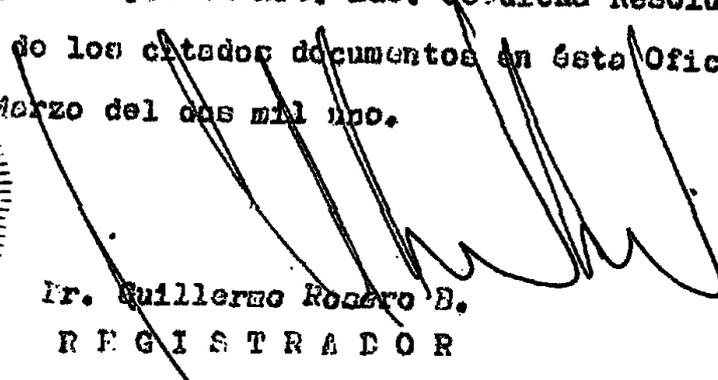
ZON:- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía IMBAMETRO AGENCIA DE VIAJES S. A. de fecha veinte de Noviembre del dos mil, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que se encuentra aprobado la constitución de la indicada Compañía, mediante Resolución número 01.0.IJ. 1220, de la Superintendencia de Compañías de fecha nueve de Marzo del dos mil uno.-

Ibarra, a 15 de Marzo del 2001.-


Dr. Carlos Froaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



RAZON:- En esta fecha y ~~15~~ ~~de~~ ~~Marzo~~ del 2001, en virtud de la Resolución Nro:-52, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número: 01.0.IJ. 1220 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Marzo del dos mil uno; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-
Ibarra, diecinueve de Marzo del dos mil uno.


Sr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR

